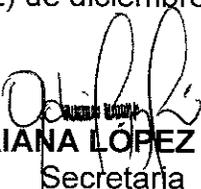
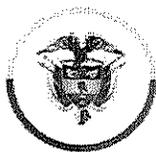


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del cuaderno principal, no obstante, adolece de inconsistencias, vista de cara al mandamiento de pago, a la orden de seguir adelante la ejecución y a la última liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2014-00135-00

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Juan Sebastián Cardona Sánchez
Demandado: Pedro de Jesús Hernández Pradilla.

Auto No 786

Obando, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante Juan Sebastián Cardona Sánchez, y como quiera que la misma no está ajustada a los lineamientos del mandamiento de pago y del auto de seguir adelante la ejecución, proferidos el 27 de noviembre de 2014 y 27 de febrero de 2017, respectivamente, por cuanto dentro de la presente actuación el crédito fue liquidado mediante auto del 18 de noviembre de 2019 por la suma de \$9.722.951,00, hasta el 27 de junio de 2019, suma de dinero que ya es una sola masa líquida y por ende los intereses moratorios deberán liquidarse a partir de esa fecha, teniendo en cuenta los pagos realizados a través de los depósitos judiciales entregados y pagados al demandante que obran en el proceso.

Revisado exhaustivamente el expediente, se tiene que con posterioridad a la última liquidación del crédito en firme, esto es, el 27 de junio de 2019 se han pagado en favor del demandante, la suma \$4.514.427,49 con razón a la medida cautelar

respecto del demandado. Es por ello que este Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los siguientes datos:

Intereses moratorios

CAPITAL	FECHA INTERESES DEMORA		DÍAS	TASA DE INTERÉS MÁXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA	VALOR INTERÉS
\$4.800.000.00	28/06/2019	31/10/2019	125	VARIABLE	
ULTIMA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN FIRME HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2019					\$9.722.951.00
TOTAL DEPÓSITOS JUDICIALES CANCELADOS POSTERIORES A LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					\$4.514.427.49
INTERESES DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019					\$473.016.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DEPÓSITOS ENTREGADO AL DEMANDANTE + INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019					\$5.681.539.51

Aplicada a esos valores la tasa de interés variable para liquidar los intereses moratorios, de conformidad a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se tiene que:

Mes	Tasa	Fecha Fin Mes	Días Mora	Valor Intereses *
Ene	28,74%	31/01/2019	0	
Feb	28,74%	28/02/2019	0	\$0,00
Mar	28,74%	31/03/2019	0	
Abr	28,98%	30/04/2019	0	
May	28,98%	31/05/2019	0	\$7.601,31
Jun	28,98%	30/06/2019	2	
Jul	28,92%	31/07/2019	31	
Ago	28,92%	31/08/2019	31	\$348.936,39
Sep	28,92%	30/09/2019	30	
Oct	28,65%	31/10/2019	31	
Nov	28,65%	30/11/2019	0	\$116.478,69
Dic	28,65%	31/12/2019	0	
			125	\$473.016,39

Así pues, como es evidente que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a los lineamientos del auto que libró mandamiento de pago, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito sufrió modificación por parte del Juzgado, se tendrá la suma total de **\$5.681.539.51**, como crédito dentro del presente asunto, hasta el 31 de octubre de 2019 y por las razones expuestas, será sobre la que recaerá la aprobación respectiva.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora Juan Sebastián Cardona Sánchez, por lo expresado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito dentro del presente asunto, la suma total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$\$5.681.539.51) MONEDA LEGAL**, como crédito dentro del presente asunto, hasta el 31 de octubre de 2019.

TERCERO. APROBAR esta liquidación.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



